

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048032 DE 22 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20241123819 de fecha 22 de mayo de 2024, el señor Johnier Alberto Cadavid Ramírez, actuando en calidad de Representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2024016097 de 22 de agosto de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Elimine o ajuste la frase "ORIGEN INGLES", dado que da a entender que el producto es importado.
2. Aclare técnicamente la expresión "PREMIUM" de la etiqueta, de lo contrario elimine dicha expresión de la etiqueta. Tenga en cuenta toda vez que no se aceptan nombres de fantasía, dicha expresión no alude ni a una marca registrada ni al nombre del producto
3. Ajustar el tamaño de la leyenda obligatoria "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD", de tal forma que ocupe al menos la décima parte de la cara principal de exhibición, toda vez que en el estudio efectuado dicha relación alcanzó a ser del 5.26%, acorde con lo establecido en el numeral 1 artículo 9 del decreto 162 de 2021.

Mediante radicado No. 20241250086 de fecha 26 de septiembre de 2024, el señor Johnier Alberto Cadavid Ramírez, actuando en calidad de Representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Se elimina la frase "ORIGEN INGLES" de la etiqueta. Se adjuntan etiquetas corregidas.
2. Se elimina la expresión "PREMIUM" de la etiqueta. Se adjuntan etiquetas corregidas.
3. Se ajusta el tamaño de la leyenda obligatoria "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD", de manera que ocupa la décima parte de la cara principal de la exhibición, acorde a lo establecido en el numeral 1, artículo 9 del Decreto 162 de 2021. Se adjuntan etiquetas corregidas.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048032 DE 22 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

La codificación de lote comprende caracteres alfanuméricos, donde; los dos caracteres iniciales corresponden al estilo de la cerveza, los siguientes dos dígitos corresponden al día de producción, los dos caracteres siguientes corresponden al mes de producción y los últimos 2 dígitos corresponden al año de producción.

Ejemplo: LOTE: SS – 070223

Donde: las letras corresponden a las iniciales del estilo de la cerveza Las letras SS corresponden al estilo: SWEET STOUT 030223: corresponde a la fecha de producción.

Se fija también la fecha de vencimiento de la siguiente manera: VENCE: 20 / 02 / 24 (Corresponde 20: Día; 02: Mes; 24: Año).

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANALSWEET STOUT, MARCA EJE BEER  
CERVEZA ARTESANAL  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013451  
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER  
TITULAR(ES): EJE BEER COMPANY S.A.S. con domicilio en DOSQUEBRADAS  
- RISARALDA  
FABRICANTE(S): EJE BEER COMPANY S.A.S. con domicilio en DOSQUEBRADAS  
- RISARALDA  
GRADO ALCOHOLICO: 5,1 % vol (+/- 1°)  
CLASIFICACION: CERVEZA  
OBSERVACIONES:  
EXPEDIENTE No.: 20279986  
RADICACIÓN No.: 20241123819

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA ARTESANALSWEET STOUT MARCA EJE BEER CERVEZA ARTESANAL en su presentación comercial de 310ml, 330ml, 355ml, 473ml, 5L, 10L, 20L, 30L.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048032 DE 22 de Octubre de 2024**  
***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TECNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 22 de Octubre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Gyna Castillo. Coordinadora. Claudia Calderón. Legal. Juan Escobar. Revisó: Amanda Díaz.